



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 154

IX LEGISLATURA

18 DE JULIO DE 2018

CONTENIDO

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre estudio y toma en consideración de actuaciones para impulsar el aprovechamiento público de las salinas del Rasall y sus valores asociados en el Parque Regional de Calblanque.

(pág. 8979)

- Moción sobre estudio y toma en consideración de calificación como gasto preferente la ejecución de las obras de penetración sur del municipio de Beniel desde la MU-330 a la RM-F17.

(pág. 8979)

- Moción sobre rechazo del expediente de deslinde que pretende iniciar el Ayuntamiento de Pulpí ante el Gobierno de España que afecta al término municipal de Águilas.

(pág. 8980)

3. Acuerdos y resoluciones

- Autorización al Consejo de Gobierno a prestar su consentimiento a la adenda del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativa el Proyecto de recuperación de la distribución histórica del lince ibérico, y la Junta de Andalucía.

(pág. 8980)

- Nombramiento de don Joaquín López Pagán como vocal de la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

(pág. 8980)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- Proposición de ley 94, de Ayudas de Lorca, formulada por los cuatro grupos parlamentarios.

(pág. 8981)

b) Enmiendas

- Enmiendas a la totalidad y parciales formuladas a la Proposición de ley 75, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma, del G.P. Podemos.

(pág. 8983)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en reunión celebrada el día de la fecha, las mociones “sobre estudio y toma en consideración de actuaciones para impulsar el aprovechamiento público de las salinas del Rasall y sus valores asociados en el Parque Regional de Calblanque”, “sobre estudio y toma en consideración de calificación como gasto preferente la ejecución de las obras de penetración sur del municipio de Beniel desde la MU-330 a la RM-F17” y “sobre rechazo del expediente de deslinde que pretende iniciar el Ayuntamiento de Pulpí ante el Gobierno de España que afecta al término municipal de Águilas”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 11 de julio de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE ACTUACIONES PARA
IMPULSAR EL APROVECHAMIENTO PÚBLICO DE LAS SALINAS DEL RASALL Y SUS
VALORES ASOCIADOS EN EL PARQUE REGIONAL DE CALBLANQUE**

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la actuación decidida para impulsar el aprovechamiento público de las salinas del Rasall y sus valores asociados, por medio de los instrumentos legales a su alcance, teniendo en cuenta la necesidad de impulsar una gestión pública apoyada en entidades de custodia.

**MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE CALIFICACIÓN COMO
GASTO PREFERENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PENETRACIÓN SUR DEL
MUNICIPIO DE BENIEL DESDE LA MU-330 A LA RM-F17**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de:

- Tomar como gasto preferente la ejecución de las obras de penetración sur del municipio de Beniel desde la MU-330 a la RM-F17.

- Ejecutar las obras de la autovía RM-1 entre Zeneta y la A-7, teniendo en consideración en dichas obras las actuaciones necesarias para mejorar la permeabilidad de la red viaria existente entre las carreteras RM-330, RM-F17 y RM-F16, contemplando la conexión de la RM-330 con la vía de servicio de las vías del ferrocarril para generar un acceso alternativo a Beniel, y la ejecución del puente y su conexión con la carretera RM-F17.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste a la “Empresa Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF) a que conceda cuanto antes la autorización para la ejecución del paso superior sobre la infraestructura ferroviaria del AVE a su paso por Beniel.

MOCIÓN SOBRE RECHAZO DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE QUE PRETENDE INICIAR EL AYUNTAMIENTO DE PULPÍ ANTE EL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE AFECTA AL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁGUILAS

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta de modo expreso su rechazo a cualquier alteración de los límites del término municipal de Águilas, en concreto la promovida por el Ayuntamiento de Pulpí, e insta al Consejo de Gobierno a que coadyuve de forma consensuada con el Ayuntamiento de Águilas en la defensa de los límites territoriales del municipio y, por ende, de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha autorizado al Consejo de Gobierno a prestar su consentimiento a la adenda del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativa el Proyecto de recuperación de la distribución histórica del lince ibérico, y la Junta de Andalucía, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial n.º 92, de 26 de junio de 2013.

Cartagena, 5 de julio de 2018

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, ha acordado nombrar a don Joaquín López Pagán como vocal de la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en sustitución, por renuncia, de don Rafael González Tovar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 5 de julio de 2018

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 94, de Ayudas de Lorca, formulada por los cuatro grupos parlamentarios, y su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Asimismo, la Junta de Portavoces ha acordado, en reunión celebrada el mismo día, su tramitación por el procedimiento de urgencia, sistema de lectura única ante el Pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de julio de 2018

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**PROPOSICIÓN DE LEY 94, DE AYUDAS DE LORCA, FORMULADA POR LOS
CUATRO GRUPOS PARLAMENTARIOS.**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Joaquín López Pagán, portavoz del G.P. Socialista, Óscar Urralburu Arza, portavoz del G.P. Podemos, y Miguel Sánchez López, portavoz del G.P. Ciudadanos, al amparo de lo previsto en el art. 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE AYUDAS DE LORCA.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, dos artículos y una disposición final.

Cartagena, 17 de julio de 2018

EL PORTAVOZ del G.P. Popular, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- EL PORTAVOZ del G.P. Socialista, Joaquín López Pagán.- EL PORTAVOZ del G.P. Podemos, Óscar Urralburu Arza.- EL PORTAVOZ del G.P. Ciudadanos, Miguel Sánchez López

PROPOSICIÓN DE LEY 94, DE AYUDAS DE LORCA.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El movimiento sísmico ocurrido en Lorca el día 11 de mayo de 2011, que llegó a calificarse como el más grave de los acontecidos en los últimos años en España, tuvo consecuencias devastadoras para el municipio, entre las que lamentablemente destaca el fallecimiento de nueve personas y varios centenares de heridos. A ello se añaden importantes daños materiales en viviendas y edificios de la ciudad de Lorca, que llevó al desalojo de miles de personas y que requirió una actuación inmediata de reconstrucción y rehabilitación de las viviendas dañadas y, por tanto, la adopción de las medidas necesarias para ello.

Así, con fecha 13 de mayo de 2011, fue aprobado el Real Decreto-ley 6/2011, por el que se determinaban las medidas urgentes a adoptar para reparar los daños causados por el antedicho movimiento sísmico, y el día 16 de mayo siguiente el Gobierno regional

aprobó el Decreto 68/2011 al objeto de regular las ayudas destinadas a la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas, suscribiéndose el día 17 de mayo el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca para la gestión de las ayudas previstas en el indicado real decreto-ley.

La aplicación de dichas medidas ha supuesto, entre otras actuaciones, la tramitación de más de 16.000 expedientes y la concesión de 7885 ayudas por todos los conceptos -alquiler, reparación, reconstrucción, elementos comunes y enseres-, por una cuantía superior a los 80 millones de euros.

Es fácilmente comprensible la enorme carga de trabajo que ha supuesto para los gestores de estas ayudas la tramitación de todos esos expedientes en un corto espacio de tiempo con la finalidad de minimizar lo más rápidamente posible el fuerte impacto sufrido por la población.

Esa carga de trabajo dificulta que, con los medios de los que se dispone, pueda realizarse eficaz y eficientemente todo el proceso de justificación de los expedientes de reparación de viviendas en cuya gestión se haya incurrido la Administración regional, lo que hace necesario arbitrar un mecanismo que, garantizando solventemente la facultad del órgano concedente de comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento del objeto de la subvención por parte del beneficiario, “reduzca las cargas innecesarias sobre los beneficiarios sin merma alguna de la debida garantía para los intereses generales y para el control administrativo de la actividad subvencionada”, conforme establece en su preámbulo el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, optándose por una de las seis formas diferentes de justificación que contempla esta norma, como es la cuenta justificativa simplificada dado que el importe de todas las ayudas concedidas para la reparación de viviendas es inferior a 60.000 euros.

Artículo 1

A los efectos establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/2015, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación de los beneficiarios de la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de las ayudas para la reparación de viviendas establecidas en el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, y en el Decreto 68/2011, de 16 de mayo, por el que se regulan las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en el municipio de Lorca, se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados,

así como de los intereses derivados de los mismos. Será el órgano concedente el que, una vez examinada la memoria de actuación y mediante la técnica de muestreo estratificado atendiendo a la cuantía de la subvención y basado en un sistema aleatorio, requerirá a los beneficiarios los originales de los justificantes de gasto así como la acreditación de su pago, a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Estos justificantes supondrán, al menos, el 20 % de la cantidad total subvencionada al conjunto de beneficiarios de ayudas para la reparación de viviendas.

Artículo 2

La presente ley será de aplicación a todos los expedientes de justificación de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas que se encuentren en tramitación y no hayan prescrito, otorgando un plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley para la presentación de la cuenta justificativa en los términos establecidos en el artículo 1.

La consejería competente revisará los expedientes de reintegro de las ayudas percibidas para la reparación de viviendas que no sean firmes en vía administrativa, requiriendo a los perceptores de la subvención la presentación de la cuenta justificativa en los términos establecidos en el artículo 1 anterior.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Conocido por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, el informe elaborado por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, acerca de las enmiendas presentadas a la Proposición de ley 75, de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Podemos, publíquense la enmienda a la totalidad formuladas por el G.P. Popular, así como las parciales formuladas por los grupos parlamentarios Ciudadanos, Socialista y Popular, y admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 18 de julio de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 75, DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DEL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del G.P. Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la

Unión Europea la siguiente enmienda a la totalidad de “no ha lugar a deliberar” a la Proposición de ley de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma, presentada por el G.P. Podemos.

La comunicación y publicidad públicas ya están reguladas por el Estado, que promulgó la Ley 29/2005, de Publicidad y Comunicación Institucional. Tiene carácter de legislación básica, es decir, debe ser cumplida, entre otras instituciones, por las comunidades autónomas.

El proyecto de ley introduce inseguridad jurídica, fundamentalmente porque la publicidad, sea o no institucional, es una parte de la comunicación, por lo que no cabe, a priori, señalarlas como dos actividades distintas. Para evitar esa confusión, siete comunidades autónomas (Cataluña, Aragón, Valencia, Andalucía, Canarias, Castilla y León y Baleares) han promulgado leyes referidas estrictamente a publicidad institucional. La ley es innecesaria, pero si el proyecto sigue adelante, debería limitarse a la publicidad institucional.

Además, la Proposición de ley del Grupo Parlamentario Podemos contiene determinados preceptos que pueden ser considerados inconstitucionales ya que contienen previsiones contrarias al principio de división de poderes y otros en los que atenta a la autonomía parlamentaria de las entidades locales e incluso de las universidades, reconocidas tanto en la Constitución como en el Estatuto de Autonomía.

Así mismo es una ley que nace obsoleta. La Región de Murcia no se encuentra huérfana en materia de publicidad y comunicación institucional, pues además de disponer de la legislación básica estatal, la Administración Regional está ofreciendo ya mucho más allá de lo que exige la propia ley. Por ejemplo, limita por su cuantía los contratos que deben aparecer en la página de Transparencia, cuando en este momento se están colgando todos y cada uno de ellos, independientemente de su cuantía.

Por lo cual, presento, para su cualificación y admisión a trámite la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD de “NO HA LUGAR A DELIBERAR” A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA presentada por el Grupo Parlamentario Podemos.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ,
Víctor Manuel Martínez Muñoz

ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. CIUDADANOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 75, DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del portavoz, al amparo de lo previsto en el art. 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS PARCIALES AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, 9LIPPL-0075.

IX-20754

Se suprime del artículo 4.2, letra l) la expresión “laicidad”, quedando con la siguiente redacción:

“2. La comunicación institucional deberá mostrarse sensible con la realidad social en la

que se desarrolla, y en tal sentido atenderá en especial a los criterios de:

[...]

l) Aconfesionalidad de las instituciones públicas”.

IX-20755

En el artículo 4.3 se suprime la expresión “de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, quedando la redacción como sigue:

“3. En las actividades publicitarias y la comunicación institucional no deberá cuestionarse, implícita o explícitamente, a otras instituciones, entidades o personas”.

JUSTIFICACIÓN: El ámbito subjetivo de la ley, conforme al artículo 2.1, no se limita a la Administración regional, sino que comprende más sujetos. Por ello, la mera supresión de la referencia a la Comunidad Autónoma implica la aplicación de las determinaciones del artículo 4.3 a todo ese ámbito subjetivo.

IX-20756

Se suprime del artículo 6.5 los límites de importe y población, “superiores a 15.000 euros” y “salvo los que celebren las administraciones locales murcianas de menos de 30.000 habitantes”, quedando con la siguiente redacción:

“Se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se pondrá a disposición en internet, con una periodicidad cuatrimestral, la adjudicación de los contratos de publicidad institucional que celebre cualquier órgano, entidad o sociedad mercantil incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley. En esta publicación se especificará el objeto del contrato, su cuantía y el nombre del adjudicatario”.

IX-20757

Se suprime del artículo 6.6 los límites de importe y población, “por un importe superior a 15.000 euros” y “de más 30.000 habitantes”, quedando con la siguiente redacción:

“Se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se pondrá a disposición en internet, con una periodicidad cuatrimestral, las ayudas, subvenciones y convenios que sean concedidos o celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las administraciones locales, así como por los organismos, entidades o sociedades mercantiles incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, con medios de comunicación, agencias o empresas del sector, en materia de actividad publicitaria. En esta publicación se especificará el objeto de la ayuda, subvención o convenio, su cuantía y el nombre del beneficiario”.

IX-20758

Se suprime el apartado 8 del artículo 6.

IX-20759

Se suprime el apartado 9 del artículo 6.

Cartagena, 20 de junio de 2018
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López
EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 75, DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA

Emilio Ivars Ferrer, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley 75, de comunicación y publicidad institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IX-20828

Enmienda de modificación artículo 1.

Donde dice:

Artículo 1. Objeto y definición de campañas institucionales de publicidad y comunicación.

Debe decir:

Artículo 1. Objeto.

Justificación:

En cumplimiento de las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, y respondiendo al contenido del artículo, separando objeto y definición.

IX-20829

Enmienda de modificación artículo 1.

Donde dice:

1. El objeto de esta ley es establecer los principios a los que deberá someterse la comunicación institucional, así como determinar el régimen jurídico al que se someterán las campañas institucionales de publicidad y comunicación promovidas o contratadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por los demás organismos y entidades del Sector Público Regional, dentro del marco de la normativa básica estatal de* nido en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación institucional.

2. A efectos de esta ley, se entiende por campaña de comunicación institucional toda actividad de comunicación que sea promovida por los entes referidos en el artículo 2 de esta ley, con el objeto de difundir un mensaje común a una pluralidad de destinatarios mediante cualquier formato, soporte o medio. Cuando esta difusión se realice mediante la utilización de formatos o soportes publicitarios contratados con terceros o cedidos por estos, la actividad de comunicación se enmarcará dentro de la consideración de publicidad institucional.

3. Las redes sociales serán consideradas a todos los efectos medios de difusión.

4. Quedan excluidos de la aplicación de esta ley todas las disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones públicas que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

Debe decir:

1. Es objeto de esta ley establecer los principios a los que deberá someterse la comunicación institucional y regular la publicidad institucional entendidas como las actividades comunicativas y publicitarias promovidas por la administraciones e instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por las empresas y organismos que de ellas dependen, y definir y garantizar el uso de la publicidad institucional exclusivamente en beneficio de la ciudadanía, para que sea

informada de sus derechos y de los servicios públicos concretos a los que puede acceder, bajo la concepción ciudadana colectiva y no partidista de los servicios públicos.

2. También es objeto de la ley que la publicidad institucional sirva para informar a la ciudadanía de sus responsabilidades legales, cívicas y sociales o para requerir un determinado comportamiento en función de un concreto bien jurídico a proteger, entendiendo la comunicación y la publicidad institucional como un derecho de la ciudadanía y un deber de las instituciones.

Justificación:

Mejora del texto, separando OBJETO y DEFINICIONES en dos artículos independientes.

IX-20830

Enmienda de adición. Nuevo Artículo 1 bis.

Artículo 1 bis. Definiciones.

1. A efectos de esta ley, se entiende por campaña de comunicación institucional toda actividad de comunicación que sea promovida por los entes referidos en el artículo 2 de esta ley, con los siguientes objetivos:

a) Promover valores y conductas que consoliden la democracia, la libertad, la convivencia, la igualdad y la solidaridad.

b) Informar a la ciudadanía de sus derechos y sus obligaciones y de los servicios, las actividades y los programas de los que pueda hacer uso.

c) Fomentar actitudes y comportamientos cívicos en la ciudadanía con relación a bienes o servicios públicos de carácter educativo, cultural, social, sanitario, de fomento del empleo y otros de naturaleza equivalente.

d) Difundir información sobre los derechos y deberes de la ciudadanía y los servicios, actividades y programas de los que se puede beneficiar.

e) Anunciar medidas de prevención de riesgos, de orden o seguridad pública o de evitación o reparación de daños que afecten a las personas, su salud o sus bienes, y al medio natural.

f) Anunciar medidas en caso de situaciones de emergencia o catástrofe, así como las acciones a llevar a cabo por las personas afectadas para su protección.

g) Difundir los procesos electorales y fomentar el ejercicio del derecho al voto.

h) Difundir el contenido de aquellas disposiciones jurídicas que, por su novedad o repercusión social, aconsejan su conocimiento general.

i) Difundir ofertas de empleo público.

j) Difundir actitudes cívicas en beneficio de la colectividad y los valores de convivencia y solidaridad entre los ciudadanos y ciudadanas.

k) Contribuir a la difusión y mejora de la Región de Murcia y de su patrimonio histórico y cultural.

l) La promoción de los propios valores, imagen o señas de identidad del territorio o la población de la administración anunciante.

m) Apoyar a los sectores económicos regionales, mediante la promoción de la comercialización de productos regionales, especialmente en el exterior de la Región de Murcia, y de acciones que impulsen a nuestra Comunidad como destino turístico.

Cuando estas actividades de comunicación se realicen mediante la utilización de formatos o soportes publicitarios contratados con terceros o cedidos por estos, la actividad de comunicación se enmarcará dentro de la consideración de publicidad institucional.

2. Las redes sociales serán consideradas a todos los efectos medios de difusión.

3. Quedan excluidos de la aplicación de esta ley todas las disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones públicas que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

Justificación: Mejora del texto, separando OBJETO y DEFINICIONES en dos artículos independientes. Clarificar las definiciones.

IX-20831

Enmienda de modificación. Artículo: 2. Donde dice:

- Los organismos públicos.

Debe decir:

- Los organismos y entes públicos.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20832

Enmienda de supresión artículo 2.

Texto que se suprime:

b) A la Asamblea Regional.

Justificación: Respetar la autonomía de la Asamblea Regional en su capacidad de organización.

IX-20833

Enmienda de adición. Artículo 2. Se añade el siguiente punto entre los puntos 2 y 3:

2.bis. Cualquier campaña de publicidad o publicación institucional sufragada, total o parcialmente, con dinero público y que no sea emitida por las personas jurídicas referidas en el punto primero del presente artículo también deberá cumplir con lo dispuesto en la presente ley.

Justificación: Incorporar al ámbito subjetivo todas las campañas que reciban dinero público.

IX-20834

Enmienda de modificación. Artículo 3. Se modifica el artículo 3 de manera completa:

Artículo 3. Principios Generales.

1. Las campañas institucionales de publicidad y de comunicación se desarrollarán exclusivamente cuando concurren razones de interés público y en el ejercicio de competencias propias.

2. Estas campañas deben tener como finalidad dar a conocer los derechos y servicios a la ciudadanía, además de responsabilidades cívicas y obligaciones legales de la ciudadanía o alertas por emergencias, cumpliendo con el deber de información pública.

3. Las campañas institucionales se ajustarán siempre a los principios de interés ciudadano, lealtad institucional, veracidad, transparencia, eficacia, responsabilidad y eficiencia.

4. Las campañas institucionales deben quedar claramente desmarcada de la propaganda de los partidos políticos, tanto en el fondo como en la estética utilizada.

5. Las campañas institucionales deben ser claramente identificables.

6. Los anuncios institucionales deben ser claros y completos. La campaña institucional no debe conducir a conclusiones erróneas, ni por ambigüedad, inexactitud, omisión u otras circunstancias. En caso de que la publicidad o publicación institucional utilice personas que realizan recomendaciones o dan testimonio, estos deben responder a la verdad, tanto respecto a la persona como al contenido, planteando por tanto casos reales o informando, en su caso, de que se trata de una dramatización.

7. La campaña institucional no debe incitar, directa o indirectamente, a la violencia ni a comportamientos antisociales, ni debe sugerir ventajas en las actitudes de violencia. Tampoco puede ofrecer argumentos que se aprovechen del miedo, el temor o las supersticiones de las personas destinatarias, ni promover prácticas peligrosas.

8. Las campañas institucionales deben respetar los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen. En la publicidad institucional no debe denigrarse, implícita o explícitamente, a ninguna persona o colectivo social, religión, pensamiento o ideología democrática.

9. Las campañas institucionales contribuirán a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y respetarán la diversidad social, cultural, étnica, de pensamiento, de identidad u orientación sexual presente en la sociedad.

10. Las campañas institucionales contribuirán a la protección de la infancia y la adolescencia.

11. La comunicación y publicidad institucional destinada a segmentos de población especialmente sensibles como infancia y adolescencia debe ser extremadamente cuidadosa. No debe explotarse la inseguridad o inmadurez de las personas, la credulidad natural de niños y niñas, ni tampoco debe abusarse de su sentido de lealtad.

12. Las campañas institucionales deben fomentar el respeto al medio ambiente y la sostenibilidad. Los medios y apoyos que utilizan las comunicaciones institucionales deben corresponderse con dicho criterio y deben servir de ejemplo para el conjunto de la población.

13. Todos los datos difundidos en la comunicación y publicidad institucional deben ser relevantes y comprobables y no pueden dar lugar a error. Todas las comparaciones deben ser objetivas y verificables. No puede crearse confusión ni mezcla de mensajes. En caso de que la publicidad institucional utilice a personas que realizan recomendaciones o dan testimonio, estos deben responder a la verdad, tanto en lo que se refiere a la persona como en lo concerniente al contenido, planteando por lo tanto casos reales o informando, en su caso, de que se trata de una dramatización.

14. Las campañas institucionales de comunicación y publicidad tendrán carácter inclusivo y no discriminatorio, respetando el derecho de todas las personas a ser destinatarias de las mismas. Con esta finalidad deberán garantizar medidas de accesibilidad audiovisual a la información suministrada.

Justificación: Se rehace el artículo, una vez incorporado el contenido anterior a las definiciones.

IX-20835

Enmienda de supresión.

Artículo 5.

Texto que se suprime:

1. Se denomina publicidad institucional al acto o conjunto de actos enmarcados en la comunicación institucional que, promovidos por los entes sujetos a esta ley, se realizan mediante la utilización de formatos, soportes o medios contratados con terceros o cedidos por estos.

Justificación: Por reiteración con el artículo donde se realizan las definiciones.

IX-20836

Enmienda de modificación. Artículo 6. Punto 4. Donde dice:

4. Las campañas de publicidad definirán en su objeto el alcance concreto de los servicios, soportes, medios o canales a utilizar. Se dará preferencia a aquellos soportes que sean más respetuosos con el medioambiente, y dicha condición se contemplará en los pliegos de condiciones u ofertas para adjudicar las campañas. Cuando se trate de contratar formatos, soportes o medios digitales se atenderá a las particularidades del

medio y a las métricas propias de la analítica web.

Debe decir:

4. Las campañas de publicidad definirán en su objeto el alcance concreto de los servicios, soportes, medios o canales a utilizar. Se potenciarán, en el marco de la legislación sobre contratación, los soportes que sean respetuosos con el medio ambiente. Cuando se trate de contratar formatos, soportes o medios digitales se atenderá a las particularidades del medio y a las métricas propias de la analítica web.

Justificación: Cumplimiento de la legislación sobre contratos y evitar recursos posibles de inconstitucionalidad.

IX-20837

Enmienda de supresión. Artículo 6. Puntos 5 y 6. Texto que se suprime:

5. Se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se pondrá a disposición en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia internet, con una periodicidad cuatrimestral, la adjudicación de los contratos de publicidad institucional superiores a 15.000 euros que celebre cualquier órgano, entidad o sociedad mercantil incluido en el ámbito de aplicación de esta ley, salvo los que celebren las Administraciones locales murcianas de menos de 30.000 habitantes. En esta publicación se especificará el objeto del contrato, su cuantía y el nombre del adjudicatario.

6. Se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se pondrá a disposición en internet, con una periodicidad cuatrimestral, las ayudas, subvenciones y convenios que por un importe superior a 15.000 euros sean concedidos o celebrados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Administraciones Locales de más de 30.000 habitantes, así como por los organismos, entidades o sociedades mercantiles incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, con medios de comunicación, agencias o empresas del sector, en materia de actividad publicitaria. En esta publicación se especificará el objeto de la ayuda, subvención o convenio, su cuantía y el nombre del beneficiario.

Justificación: A los efectos de la transparencia, la ley regional establece claramente la información a este respecto, por lo que se hace innecesaria su incorporación a esta ley para evitar dudas de interpretación y aplicación. Igualmente, las entidades locales deben cumplir la Ley de Transparencia nacional.

IX-20838

Enmienda de supresión. Artículo 6. Punto 9.

Texto que se suprime:

9. En caso de que la cuantía total en gasto por publicidad institucional, entendida así como se define en el artículo 1.2 de esta ley, supere el 4% del presupuesto total de todas o de cada una de las administraciones correspondientes entre las citadas en el artículo 2 de esta ley, o se plantee su financiación a través de modificaciones de partidas de créditos presupuestarios en cualquiera de ellas, será de obligado cumplimiento la presentación de una comunicación justificativa y razonada sobre este hecho a la Comisión Delegada de Publicidad y Comunicación Institucional regulada en el artículo 9 de la presente ley, que deberá autorizar previamente el gasto e informar del mismo a la Asamblea Regional.

Justificación: Este artículo choca con la autonomía de los entes locales y de las Universidades Públicas y es contrario a la división de poderes.

IX-20839

Enmienda de adición. Artículo 6. Nuevo punto, al final. Se añade un nuevo punto al

artículo 6, con el siguiente contenido:

XX. Queda prohibido el pago en paraísos fiscales y la contratación de empresas que hagan uso de estos.

Justificación: Evitar que empresas con intereses en paraísos fiscales puedan ser beneficiarias de contratos de la administración.

IX-20840

Enmienda de adición. Artículo 6. bis. Se añade un nuevo artículo 6. bis con el siguiente contenido:

Artículo 6. bis. Limitación de la publicidad mediante patrocinio.

No podrá realizarse publicidad institucional mediante la modalidad de patrocinio cuando el patrocinado, la actividad patrocinada u otros patrocinadores de la misma actividad vulneren los principios informadores del artículo XXX del presente texto legal o cualquier otra norma prevista en la presente ley.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20841

Enmienda de supresión. Artículo 7. Punto 1.

Texto que se suprime:
comunicación y

Justificación: El artículo 7 se encuentra dentro del capítulo III sobre publicidad institucional, por lo que no debe mencionarse a la comunicación.

IX-20842

Enmienda de adición. Artículo 7. Se añade el siguiente punto entre los puntos 1 y 2:

1 bis. En relación con la prohibición de campañas que incluyan mensajes discriminatorios, se atenderá especialmente a la prohibición de aquellas que no transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada entre hombres y mujeres, ya sea a través de imágenes, de símbolos o del propio uso del lenguaje.

Las administraciones públicas de la Región de Murcia incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley no insertarán espacios de publicidad institucional en aquellos medios de comunicación que contengan anuncios de prostitución, contactos, comercio sexual y/o reproduzcan contenidos vejatorios relacionados con la imagen de las mujeres y, por tanto, atenten contra su dignidad, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres.

Las administraciones públicas de la Región de Murcia incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley inadmitirán a trámite las solicitudes de subvenciones de aquellos medios de comunicación de titularidad privada que contengan anuncios de prostitución, comercio sexual y/o reproduzcan contenidos vejatorios relacionados con la imagen de las mujeres y, por tanto, atenten contra su dignidad, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres.

Justificación:

Incorporar al ámbito subjetivo todas las campañas que reciban dinero público.

IX-20843

Enmienda de supresión. Artículo 7. Punto 7.

Texto que se suprime:
y comunicación

Justificación:

El artículo 7 se encuentra dentro del capítulo III sobre publicidad institucional, por lo

que no debe mencionarse a la comunicación.

IX-20844

Enmienda de modificación. Artículo 7. Punto 8.

Donde dice:

...campañas institucionales de comunicación...

Debe decir:

campañas de publicidad institucional...

Justificación:

El artículo 7 se encuentra dentro del capítulo III sobre publicidad institucional, por lo que no debe mencionarse a la comunicación.

IX-20845

Enmienda de adición. Artículo 7. Nuevo punto entre el 7 y el 8.

XX Se prohíbe la comunicación publicitaria institucional partidista.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20846

Enmienda de adición. Artículo 7. Nuevo punto, entre el 7 y el 8.

XX. Se prohíbe la utilización de la publicidad institucional como elemento de propaganda personal de personas con cargos públicos o grupos institucionales. En este sentido, se prohíben las comunicaciones financiadas, directa o indirectamente, con fondos públicos de los gobiernos institucionales.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20847

Enmienda de adición. Artículo 7. Nuevo punto, entre el 7 y el 8.

XX. Se prohíbe obligar a la ciudadanía a la asistencia de actos públicos para ser beneficiaria de cualquier entrega de bien, parcial o totalmente, financiado con dinero público o cualquier tipo de contrato, nombramiento, subvención o beca.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20848

Enmienda de adición. Artículo 7. Nuevo punto, entre el 7 y el 8.

XX. Se prohíbe alcanzar acuerdos con medios de difusión para promocionar la imagen de los cargos públicos y administraciones públicas.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20849

Enmienda de adición. Artículo 7. Nuevo punto, entre el 7 y el 8.

XX. Se prohíbe la financiación de medios de difusión privados, directa o indirectamente, a través de la contratación del medio para su difusión o de inserción de publicidad institucional. La contratación de cualquier medio se realizará bajo los criterios establecidos en la presente ley y las leyes de contratación vigentes.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20850

Enmienda de adición. Artículo 7. Nuevo punto, entre el 7 y el 8.

XX. Toda la publicidad institucional estará libre de identificación partidista alguna, quedando prohibidos los puntos de similitud con la publicidad que lleve a cabo cualquier partido político para la propia imagen o la captación de afiliación.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20851

Enmienda de adición. Artículo 7. Nuevo punto, entre el 7 y el 8.

XX. Se prohíbe la publicidad institucional que tenga como finalidad destacar los éxitos en la gestión o los objetivos conseguidos por los sujetos sometidos a esta ley.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20852

Enmienda de adición. Artículo 7. Nuevo punto, entre el 7 y el 8.

XX. Se prohíbe la publicidad institucional que tenga como finalidad destacar los éxitos en la gestión o los objetivos conseguidos por los sujetos sometidos a la ley.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20853

Enmienda de modificación. Artículo 8. (Título)

Donde dice:

Artículo 8. Procesos electorales y referéndum.

Debe decir:

Artículo 8. Procesos electorales, consultas y referéndums.

Justificación: En el desarrollo del artículo se hace referencia a las consultas también.

IX-20854

Enmienda de supresión.

Artículo 8. Punto 4.

Texto que se suprime:

4. En los documentos correspondientes a los contratos relativos a la actividad publicitaria, se incluirán las oportunas cláusulas que reflejen lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Justificación: Este punto entra en conflicto con el punto 5 que habla de lo mismo con diferentes términos y alcance, por lo que hay un solapamiento que debe evitarse para no generar dudas de aplicación.

IX-20855

Enmienda de adición. Artículo 9.

Se añade un nuevo capítulo que englobaría a los artículos 9, 10, 11 y 12 con el título:

Capítulo XX

Planificación y evaluación de la comunicación y publicidad institucional

Justificación: Estos artículos no pertenecen al capítulo III, de Publicidad Institucional, sino que hacen referencia a la planificación global.

IX-20856

Enmienda de modificación. Artículo 9.

Se sustituye el texto completo por el siguiente:

Artículo 9. Consejo de Publicidad y de Comunicación Institucional.

1. Para la planificación, asistencia técnica, evaluación y coordinación de las actividades de publicidad y de comunicación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea el Consejo de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de comunicación institucional, formado por un representante de cada una de las consejerías con rango, al menos, de subdirección general y presidido por el/la consejero/a competente en materia de comunicación institucional.

2. En el seno del Consejo de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia se creará un Comité de Recursos encargado de resolver las reclamaciones que pudieran presentarse. Reglamentariamente, se determinará la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia.

Justificación:

La creación de una comisión delegada es competencia, mediante decreto, del Consejo de Gobierno, según la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Además, las comisiones delegadas están formadas por miembros del Consejo de Gobierno, lo cual contradice que el rango pueda ser de subdirector general.

Dado que los entes y organismos públicos están adscritos a una consejería, parece lógico que no forme parte ningún representante de los mismos en el Consejo.

IX-20857

Enmienda de modificación. Artículo 10. Punto 1.

Se sustituye el texto completo por el siguiente:

1. Anualmente se elaborará en el seno del Consejo de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia un "Plan anual de comunicación y publicidad institucional" en el que se incluirán todas las campañas de comunicación y publicidad institucional que se prevea desarrollar por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación:

Adaptación a la enmienda que crea el Consejo en lugar de una comisión delegada.

La Comunidad Autónoma únicamente puede elaborar el Plan de la Administración Pública (General y todos sus organismos y entes), pero no el de entes locales o universidades, pues invadiría su autonomía.

IX-20858

Enmienda de modificación. Artículo 10. Punto 3. Se sustituye el texto completo por el siguiente:

3. El plan anual de comunicación y publicidad institucional será aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Publicidad y Comunicación institucional de la Región de Murcia. De la aprobación del plan, y de su contenido íntegro, se dará cuenta a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea de la Asamblea Regional en el plazo de un mes desde su aprobación.

Justificación:

Adaptación a la enmienda que crea el Consejo en lugar de una comisión delegada e incorporar el plan de comunicación.

IX-20859

Enmienda de adición. Artículo 10. Punto 4. Se adiciona el texto en negrita:

4. Excepcionalmente, cuando deban realizarse campañas de comunicación y/o publicidad institucional, **en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, no previstas en el plan anual, el órgano o entidad que la promueva lo comunicará, con carácter previo, a la consejería que coordine la ejecución del plan a efectos de su inclusión en el mismo si procede. Trimestralmente se informará a la Comisión referida en el apartado anterior de las modificaciones efectuadas en el plan.

Justificación:

Circunscribir el ámbito de las modificaciones a la Administración pública de la Comunidad Autónoma, pero no a entes locales o universidades, pues invadiría su autonomía.

IX-20860

Enmienda de supresión. Artículo 10. Punto 7.

Texto que se suprime:

7. Excepcionalmente y cuando, por motivos sobrevenidos, deban realizarse campañas institucionales de publicidad y de comunicación no previstas en el Plan anual de publicidad y comunicación institucional, la entidad que promueva o controle la campaña lo comunicará, en los términos que reglamentariamente se determinen, a la Comisión de publicidad y comunicación institucional. Estas campañas deberán ajustarse en todos los casos a lo dispuesto en la presente ley, especialmente si son financiadas a través de modificaciones de crédito, deberán estar sujetas en todo caso a lo recogido en el artículo 6.9 dela presente ley.

Justificación: Es contradictorio con el 4 y generaría dudas de aplicación.

IX-20861

Enmienda de modificación. Artículo: 10. Punto 8.

Se sustituye el texto completo por el siguiente:

8. El Consejo de publicidad y comunicación institucional de la Región de Murcia remitirá a los distintos grupos políticos con representación en la Asamblea Regional, con una periodicidad cuatrimestral, la relación de las adjudicaciones de los contratos, y de las ayudas, subvenciones y convenios a los que se refieren los artículos 6, 8 y 10, respectivamente, de esta ley.

Justificación:

Adaptación a la enmienda que crea el Consejo en lugar de una comisión delegada.

IX-20862

Enmienda de adición. Artículo 11. Punto 1. Se adiciona el texto en negrita:

1. El Gobierno elaborará un informe anual referido a las campañas de publicidad **y comunicación** institucional en el que se incluirán todas las campañas institucionales desarrolladas, su importe, los criterios de adjudicación utilizados, los adjudicatarios de los contratos celebrados, la relación de objetivos perseguidos a los que se vinculan las campañas, así como en el caso de las campañas publicitarias, los planes de medios correspondientes.

Justificación: Incorporar las campañas de comunicación.

IX-20863

Enmienda de supresión. Artículo 12.

Texto que se suprime:

Artículo 12. Dirección, planificación y coordinación.

La dirección, planificación y coordinación de las acciones de publicidad institucional corresponderán al titular de la consejería con competencias en política informativa y de comunicación. Para ello contará con la participación de las diferentes consejerías y representantes de los entes del sector público cuando proceda a través del Consejo de la Comisión Delegada de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia.

Justificación:

Es contradictorio con los artículos 9 y 10, que atribuye la planificación y coordinación al Consejo.

IX-20864

Enmienda de adición. Artículo 14. Punto 1. Se añade el texto señalado en negrita:

1. Sin perjuicio de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico, las personas físicas o jurídicas que ostenten el derecho a que se refiere el artículo anterior podrán solicitar la cesación inmediata o la rectificación **ante el Consejo de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia**, de aquellas campañas que incumplan algunas de las previsiones contenidas en los artículos 3, 4, 6 y 7.

La rectificación podrá solicitarse desde el inicio de la actividad publicitaria hasta siete días después de finalizada la misma.

Justificación:

El punto 1 y 2 de este artículo son contradictorios, por lo que se incorpora el texto en negrita y se pide la supresión del punto 2 en otra enmienda.

IX-20865

Enmienda de supresión. Artículo 14. Punto 2. Texto que se suprime:

2. Los interesados podrán solicitar la cesación o rectificación ante el Consejo la Comisión Delegada de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia por razón de la infracción de los artículos 3.2 y 4. La cesación podrá ser solicitada desde el comienzo hasta el fin de la actividad publicitaria.

La rectificación podrá solicitarse desde el inicio de la actividad publicitaria hasta siete días después de finalizada la misma.

Justificación:

Es contradictorio con el artículo 9 y 10 que atribuye la planificación y coordinación al Consejo.

IX-20866

Enmienda de modificación. Artículo 14. Punto 3.

Se sustituye el texto completo por el siguiente:

3. El Consejo de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia resolverá en un plazo máximo de seis días. Su resolución, que será ejecutiva, pondrá fin a la vía administrativa. Si la resolución estimara la solicitud de cesación, el órgano anunciante procederá inmediatamente a dicha cesación.

Si la resolución estimara una solicitud de rectificación, el órgano anunciante deberá proceder a la rectificación dentro de los siete días siguientes de dictada dicha resolución.

Justificación:

Adaptación a la enmienda que crea el Consejo en lugar de una comisión delegada.

IX-20867

Enmienda de modificación. Artículo 14. Punto 5. Se sustituye el texto completo por el siguiente:

5. Como medida cautelar, a petición del interesado, el Consejo de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia podrá ordenar la suspensión provisional de la campaña, siempre que se aprecien indicios de infracción manifiesta de los artículos 3.2 y 4. El plazo máximo para resolver la suspensión provisional será de tres días.

Justificación:

Adaptación a la enmienda que crea el Consejo en lugar de una comisión delegada.

IX-20868

Enmienda de modificación. Artículo 14. Punto 6.

Se sustituye el texto completo por el siguiente:

6. Los plazos a los que se refiere este artículo se computarán en todo caso desde el momento en que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación.

Justificación:

En consonancia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (competencia exclusiva del Estado) y para evitar vicios de inconstitucionalidad.

IX-20869

Enmienda de modificación. Artículo 14. Punto 7.

Se sustituye el texto completo por el siguiente:

7. Durante el curso del procedimiento, el Consejo de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia podrá recabar de las entidades afectadas cuanta información estime necesaria para su resolución.

Justificación:

Adaptación a la enmienda que crea el Consejo en lugar de una comisión delegada.

IX-20870

Enmienda de supresión. Disposición adicional única.

Texto que se suprime:

Se suprime toda la disposición adicional única.

Justificación: Carece de sentido por la autonomía de que disponen los entes locales, la Asamblea Regional y las universidades y por su propia normativa en materia de transparencia.

IX-20871

Enmienda de modificación. Disposición final primera. Punto 1. Se sustituye el texto completo por el siguiente:

1 . Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, a dictar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la misma. En el marco del desarrollo reglamentario, el Gobierno regulará el Consejo de Publicidad y Comunicación Institucional de la Región de Murcia.

Justificación:

Adaptación a la enmienda que crea el Consejo en lugar de una comisión delegada y eliminación de la creación de otro órgano colegiado.

IX-20872

Enmienda de supresión. Disposición final segunda. Se suprime el texto señalado en negrita y subrayado:

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, **salvo los artículos 6.9, 10 y 14, que entrarán en vigor al día siguiente de la creación de la Comisión Delegada de Publicidad y de Comunicación Institucional prevista en el artículo 9 de esta ley.**

Justificación: No le encontramos sentido.

IX-20873

Enmienda de adición.

Nueva disposición adicional.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente contenido:

Disposición adicional XXX. Publicaciones periódicas.

Las administraciones, organismos y resto de entes comprendidos en el ámbito subjetivo definido en el artículo XX de la presente ley que realicen edición directa de publicaciones periódicas deberán atender a los principios de la publicidad institucional contenidos en la presente ley en todo lo que les sea de aplicación.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20874

Enmienda de adición.

Nueva disposición adicional.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

Disposición adicional XXX. Autoedición de obras.

La autoedición de obras en cualquier soporte por parte de las administraciones, los organismos y demás entes a los que se refiere el artículo 3 de esta ley se reducirá a los supuestos de interés divulgativo, así como cultural o científico, relacionados con las competencias propias de aquellos.

Justificación: Mejora del texto.

IX-20875

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos. Apartado I, último párrafo.

Donde dice:

Esta ha sido la intención recogida en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, que si bien tiene carácter de legislación básica...

Debe decir:

Esta ha sido la intención recogida en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional que, si bien su artículo 4 tiene carácter de legislación básica,...

Justificación: Concretar la legislación básica de la ley mencionada

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
EL DIPUTADO, Emilio Ivars Ferrer

ENMIENDAS PARCIALES DEL G.P. POPULAR A LA PROPOSICIÓN DE LEY 75, DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DEL G.P. PODEMOS.

Víctor Martínez Muñoz, portavoz del G.P. Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley de Comunicación y Publicidad Institucional de la Comunidad Autónoma, presentada por el G.P. Podemos.

IX-20877

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Se suprime el art. 2.3

JUSTIFICACIÓN:

Parece excesivo extender los efectos de la ley a cualquier persona o empresa que tenga contratos con la Administración Pública o que reciban ayudas y subvenciones. Si alguna de esas personas físicas o jurídicas viola principios recogidos en esta ley, que no hace más que recoger principios establecidos por la propia Constitución española, el sistema normativo español tiene establecidos mecanismos para protegerlos. Las personas físicas y jurídicas presentan sus obras y trabajos realizados por ellos dentro de su actividad promocional como carta de presentación a nuevos clientes. Según este apartado, no podrían incluir las obras y trabajos realizados para la Administración regional entre sus logros.

IX-20878

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el art. 3.3, quedando redactado de la siguiente manera:

Las campañas institucionales contribuirán a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, respetarán la diversidad social y cultural presente en la sociedad, evitando en todo caso la reproducción de estereotipos de género o culturales.

JUSTIFICACIÓN:

No todas las campañas pueden ser educativas o pedagógicas si quieren ser eficaces. Algunas deben serlo, pero otras deberán ser fundamentalmente informativas. También resulta a todas luces excesivo el resto del párrafo. La comunicación institucional no es el medio adecuado para denuncias públicas de comportamientos u opiniones. Así expresado convierte la comunicación institucional en una forma de Inquisición. Para combatir ese tipo de opiniones están las campañas de tipo educativo y el recurso a los instrumentos legales que nos ofrece el sistema de derechos de España.

IX-20879

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Se suprime el artículo 4.1.c.

JUSTIFICACIÓN:

A pesar de su aparente buena intención, resulta difícil concretar cómo aplicar ese principio a la publicidad institucional. Más bien parece el objetivo de campañas específicas sobre Gobierno Abierto como las que ya está realizando la CARM.

IX-20880

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Se suprime el artículo 4.1.i

JUSTIFICACIÓN:

Por su propia naturaleza, el código deontológico de los periodistas se aplica a los periodistas, no a la Administración regional, ni a ninguna otra persona física o jurídica. Este punto es absurdo, una manifestación de que no se sabe bien cómo operan los códigos éticos.

IX-20881

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Se suprime el artículo 4.1.h

JUSTIFICACIÓN:

Los medios utilizados deberán depender de los objetivos de la campaña. Si se dirigen a un público que consume masivamente redes sociales, adolescentes, por ejemplo, parece absurdo dirigirse a ellos a través de la prensa escrita. Serán los profesionales los que deban decidir qué medios y qué soportes son los más adecuados en cada caso para los objetivos de las campañas. Además, es contradictorio con el principio y otros artículos de este proyecto de ley.

IX-20882

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Se suprime el artículo 4.1.j

JUSTIFICACIÓN:

La redacción de este apartado comete el mismo error que el anterior, pero a ello se le añade el tema de los anuncios de prostitución, lo cual parece, como poco, insultante para las Administraciones públicas, pues no se conoce ningún anuncio de ninguna Administración pública sobre prostitución. ¿Por qué no hacer una lista de cosas que la Administración pública no debe anunciar: tráfico de blancas o drogas, pederastia...? Solo estos ejemplos muestran lo absurdo de ese punto.

IX-20883

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el art. 6.4

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.4. Las campañas de publicidad definirán en su objeto el alcance concreto de los servicios, soportes, medios o canales a utilizar. Cuando se trate de contratar formatos, soportes o medios digitales, se atenderá a las particularidades del medio y a las métricas propias de la analítica web.

JUSTIFICACIÓN: Establecer criterios de contratación de comunicación y publicidad institucional que incluya el respeto al medio ambiente es imposible de precisar técnicamente e introduce un grado elevado de inseguridad jurídica que puede aumentar la litigiosidad en la contratación y, por tanto, su eficacia.

IX-20884

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el art. 6.5

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.5. Se publicará en la página de transparencia de la institución, con al menos una periodicidad cuatrimestral, todos los contratos de publicidad institucional que celebre cualquier órgano, entidad o sociedad mercantil incluido en el ámbito de aplicación de esta

ley. En esta publicación se especificará el objeto del contrato, su cuantía y el nombre del adjudicatario.

JUSTIFICACIÓN:

El punto es muy poco exigente en materia de transparencia y va por detrás de lo que ya ofrece la CARM en su página web. Sobrecargar el BORM de contratos de publicidad carece de sentido y es un uso indebido de este soporte. Para la publicidad activa la ley ya prevé las páginas de transparencia de las instituciones.

IX-20885

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el art. 6.6

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.6. Se publicará en la página de transparencia de la institución, con al menos una periodicidad cuatrimestral, las ayudas, subvenciones y convenios que sean concedidos o celebrados por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Administraciones locales, así como por los organismos, entidades o sociedades mercantiles incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, con medios de comunicación, agencias o empresas del sector, en materia de actividad publicitaria. En esta publicación se especificará el objeto de la ayuda, subvención o convenio, su cuantía y el nombre del beneficiario. Su publicación en el BORM se realizará de acuerdo con la normativa de aplicación para la concesión de las mismas.

JUSTIFICACIÓN:

El punto es muy poco exigente en materia de transparencia y va por detrás de lo que ya ofrece la CARM en su página web. Sobrecargar el BORM de contratos de publicidad carece de sentido y es un uso indebido de este soporte. Para la publicidad activa la ley ya prevé las páginas de transparencia de las instituciones.

IX-20886

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Se suprime el artículo 6.8.

JUSTIFICACIÓN:

El punto 8 es sumamente confuso e introduce inseguridad jurídica y resta rigor técnico a las decisiones sobre comunicación que se adopten. En este sentido, van en contra de lo manifestado en el punto anterior, ya que se deberían priorizar aquellos soportes que lleguen al mayor número de público objetivo por menos precio. Causa extrañeza que la proposición de ley se incline por aquellos "gestionados por organizaciones sin finalidades no lucrativas"; en el sector publicitario es suficiente conocido que las herramientas de control de difusión y audiencia más acreditadas y fiables están en manos de empresas privadas, que obtienen un legítimo beneficio con su explotación. Por último, la pretensión de la proposición de ley de asignar a cada medio o soporte un porcentaje determinado de la inversión en publicidad institucional en función de su difusión excluye a aquellos medios a control de audiencia al no existir las herramientas adecuadas para ello.

IX-20887

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Se suprime el artículo 6.9.

JUSTIFICACIÓN:

La idea de que la publicidad institucional supere el 4% del presupuesto total de una institución es completamente absurda, a no ser que esa institución tenga como uno de sus fines principales la publicidad misma, como es en los casos de promoción turística. Además, resta capacidad de gestión a las entidades afectadas por la ley excediéndose la

Asamblea en sus atribuciones legislativas para entrar en el plano ejecutivo.

IX-20888

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Se suprime el artículo 8.

JUSTIFICACIÓN:

En periodo electoral se estará a lo que establezca la Ley Orgánica Régimen Electoral General y a las interpretaciones que sobre ella establezca la Junta Electoral Central. Pero no se deben prohibir de forma genérica las campañas de publicidad institucional puesto que muchas de ellas van dirigidas a promocionar el ejercicio de los derechos o deberes de los ciudadanos, así como la promoción de hábitos saludables que pueden coincidir con períodos de vacunación de la gripe, presentación de liquidaciones de impuestos, etc.

IX-20889

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

Se suprime el artículo 8.

JUSTIFICACIÓN:

Es innecesario crear una Comisión Delegada de este tipo. La CARM ya coordina su política de comunicación institucional de forma transparente a través del Plan de Comunicación Institucional, de una forma eficaz y eficiente que coordina la consejería competente en materia de comunicación con el resto de consejerías. La Comisión solo introduce más control burocrático sin que se vea qué aporta.

IX-20890

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 10.1

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.1. Anualmente la consejería competente en materia de comunicación institucional elaborará un "Plan anual de publicidad institucional", en el que se incluirán todas las campañas de publicidad institucional que se prevea desarrollar por los entes sujetos a esta norma.

IX-20891

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 10.3

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.3. El plan anual de publicidad institucional será aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de comunicación institucional, y su contenido íntegro será publicado en el Portal de la Transparencia de la CARM.

JUSTIFICACIÓN:

Es innecesaria la dación de cuentas a la Asamblea Regional, puesto que todos los diputados y el resto de la ciudadanía puede consultarlo libremente.

IX-20892

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 10.4

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.4. Excepcionalmente, cuando deban realizarse campañas de publicidad institucional no previstas en el plan anual, el órgano o entidad que la promueva lo comunicará a la consejería competente en materia de comunicación institucional, a efectos de su inclusión en el mismo si procede. Todas las modificaciones que se realicen se publicarán inmediatamente en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

JUSTIFICACIÓN:

Es innecesaria la dación de cuentas a la Asamblea Regional, puesto que todos los diputados y el resto de la ciudadanía puede consultarlo libremente.

IX-20893

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el art.10.7.

JUSTIFICACIÓN:

Se suprime el punto 7 por ser redundante con respecto al punto 4.

IX-20894

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el art.10.8.

JUSTIFICACIÓN:

Se suprime el punto 8, ya que todo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que será accesible a todo el mundo.

IX-20895

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 11.2

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.2. El Plan anual de Comunicación Institucional será evaluado a través de una auditoría externa que determina la eficacia de cada una de las campañas de publicidad y comunicación institucional. Dicha evaluación estará disponible en el Portal de Transparencia.

JUSTIFICACIÓN:

Los apartados son obsoletos y no responden a los principios de evaluación de políticas públicas del Gobierno Abierto que ya incluyen la transparencia en todos los contratos y la rendición de cuentas.

IX-20896

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 11.3

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.3. El informe anual que apruebe el Gobierno junto con la evaluación del Plan anual de Comunicación Institucional se remitirá a la Asamblea Regional y se publicará en el Portal de la Transparencia en el primer trimestre del ejercicio siguiente a su ejecución.

IX-20897

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el art.11.4.

JUSTIFICACIÓN:

Supresión del punto 4 por redundante.

IX-20898**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se modifica el artículo 12.

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.

La dirección, planificación y coordinación de las acciones de publicidad institucional corresponderán al titular de la consejería con competencias en comunicación institucional, sin perjuicio de la participación de las diferentes consejerías, y representantes de los entes del sector público, cuando proceda.

JUSTIFICACIÓN:

La comisión es innecesaria.

IX-20899**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se modifica el artículo 14.8.

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14.8.

Se informará en la Página de Transparencia de la CARM de solicitudes de cesación o rectificación, y de su resolución a la medida en que se vayan produciendo.

IX-20900**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Se modifica la disposición final primera. Punto 1.

Queda redactado de la siguiente manera:

Disposición Final Primera. Punto 1.

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, en el ámbito de sus competencias, a dictar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la misma. En el marco del desarrollo reglamentario, el Gobierno podrá crear un órgano colegiado encargado de velar por el cumplimiento de las garantías y derechos establecidos en esta ley, así como promover el desarrollo de los principios.

IX-20901**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.**

Se modifica la disposición final segunda.

Queda redactado de la siguiente manera:

Disposición final segunda.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

JUSTIFICACIÓN:

Se ha suprimido el artículo 9 de esta ley.

Cartagena, 5 de julio de 2018
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz